

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Resolución de adjudicación del puesto de trabajo de Jefe de Gabinete.

Vista la Orden PRE/111/2007 de esta Consejería, de 21 de agosto de 2007, publicada en el BOC de 27 de agosto de 2007, por la que convoca la provisión, mediante el sistema de libre designación, del puesto de trabajo número 20, "Jefe de Gabinete" del Gabinete del Consejero de Presidencia y Justicia, de la Consejería de Presidencia y Justicia, reservado a funcionarios de carrera.

Vistos los informes favorables a que hace referencia la base quinta de la Orden de la convocatoria.

Una vez finalizado el procedimiento establecido en el artículo 44.2 de la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de la Función Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en la base sexta de la convocatoria,

DISPONGO

Primero.- Resolver la referida convocatoria, adjudicando el puesto de trabajo número 20, en los términos que se señalan en el anexo.

Segundo.- Los plazos de toma de posesión en el destino adjudicado y de cese en el anterior serán los determinados en la base séptima de la convocatoria, según lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo.

Tercero.- La publicación de la presente Resolución en el BOC servirá de notificación a los interesados, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación.

Santander, 25 de septiembre de 2007.-El consejero de Presidencia y Justicia, José Vicente Mediavilla Cabo.

ANEXO

Puesto adjudicado: Jefe de Gabinete.

Número: 20.

Unidad: Gabinete del Consejero de Presidencia y Justicia.

Adjudicataria: Doña Virginia Martínez Saiz.

DNI: 20.195.055-C.

07/13107

AYUNTAMIENTO DE CARTES

Resolución de nombramiento de funcionario de carrera

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso de Personal al Servicio de la Administración General del Estado; se hace público que por Resolución de esta Alcaldía adoptada el día 3 de septiembre de 2007 he nombrado a don Héctor García Díaz con documento nacional de identidad número 72.090.408-J, funcionario de carrera del Ayuntamiento de Cartes integrado en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Escala Básica, Grupo

C, con la denominación específica de Agente del Cuerpo de la Policía Local de Cartes.

Cartes, 10 de septiembre de 2007.-El alcalde presidente, Saturnino Castanedo Saiz.

07/12948

AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO

Corrección de error al anuncio publicado en el BOC número 182, de 18 de septiembre, de resolución de nombramiento de personal complementario aula de dos años.

Apreciado error en el número de horas de la jornada laboral de las personas designadas como personal complementario del aula de dos años del Colegio Público L. y J. del Valle de La Cavada, se procede a su corrección, en el siguiente sentido:

Donde dice: «... Una jornada laboral de cuatro horas semanales...»

Debe decir: «... Una jornada laboral de cuatro horas diarias...»

Lo que se hace público a efectos de corregir el mencionado error.

La Cavada, 18 de septiembre de 2007.-El alcalde, Alfredo Madrazo Maza.

07/12947

2.2 CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Dirección General de Coordinación y Política Educativa

Resolución de 18 de septiembre de 2007, por la que se regula la fase de prácticas de los aspirantes seleccionados en los procesos selectivos para el ingreso al Cuerpo de Maestros convocado por Orden EDU 12/2007 de 2 de abril (BOC de 9 de abril).

La Orden EDU 12/2007 de 2 de abril establece en la base 11 del Título I, la necesidad de realizar un período de prácticas tuteladas, cuya finalidad es comprobar que los aspirantes seleccionados poseen las aptitudes didácticas necesarias para la docencia.

Procede pues, de conformidad con la base mencionada, regular el desarrollo de esta fase de prácticas y determinar la composición de la Comisión Calificadora que ha de valorarlas.

En consecuencia, esta Consejería de Educación ha resuelto regular la fase de prácticas de los aspirantes cuya selección fue hecha pública por las Comisiones de Selección respectivas, de acuerdo con lo que, a este respecto, se establecía en la Resolución de 20 de agosto de 2007 (BOC de 29 de agosto).

Esta fase de prácticas se realizará conforme al procedimiento que se establece en la presente Resolución.

Primero: Constitución y composición de la Comisión Calificadora.

1.- Se constituirá una Comisión Calificadora, integrada por: El jefe del Servicio de Inspección de Educación, que actuará como presidente, el jefe de la Unidad Técnica de Renovación Educativa, la jefa del Servicio de Recursos Humanos, un inspector de Educación, el coordinador de la Unidad Técnica de Evaluación y dos directores de centros designados por el director general de Coordinación y Política Educativa.

2.- La Comisión Calificadora deberá constituirse dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de la publicación en el BOC de la presente Resolución. La constitución de la Comisión no podrá tener lugar sin la presencia de todos los miembros que la integran, salvo que concurran circunstancias especiales cuya apreciación corresponderá al director general de Coordinación y Política Educativa. De tal acto de constitu-

ción se levantará el acta correspondiente. Asimismo, en el plazo de diez días después de su constitución, el presidente de la Comisión remitirá dicha acta al director general de Coordinación y Política Educativa.

3.- El director general de Coordinación y Política Educativa procederá a las sustituciones de los miembros de esta Comisión que, por causas justificadas, hayan de causar baja en las mismas.

4.- La Comisión Calificadora organizará las actividades de formación e inserción de la fase de prácticas, nombrará a los maestros tutores y evaluará a los aspirantes al término del proceso.

Segundo: Designación y funciones de los tutores.

1.- Cada aspirante será tutorado por un docente que será designado por la Comisión Calificadora a propuesta del director del centro donde efectuó la fase de prácticas. Los maestros tutores serán nombrados preferentemente entre maestros del centro de la especialidad correspondiente.

En los centros en que las circunstancias lo permitan, un mismo tutor podrá ejercer la labor de tutoría sobre más de un docente en prácticas.

2.- Las funciones del tutor consistirán en asesorar, informar y evaluar a los funcionarios en prácticas sobre los siguientes aspectos: Organización y funcionamiento del centro y de sus órganos de gobierno, de participación y de coordinación didáctica; elaboración y proceso de aplicación de los proyectos educativo y curricular del centro; programación didáctica del área o materia; tutoría de alumnos y planes y programas institucionales que desarrolle su centro educativo.

Para el correcto desempeño de estas funciones, el profesor tutor tendrá que asistir a algunas sesiones de clase de las que imparta el funcionario en prácticas, orientándole posteriormente en todo lo que le presente dificultad o requiera una atención especial.

3.- Al final del período de prácticas, el maestro tutor emitirá un informe en el que realice una valoración sobre los aspectos que se recogen en el anexo III A de esta Resolución, así como otros datos que considere de interés, y lo remitirá a la Comisión Calificadora. Los maestros tutores de los aspirantes de Pedagogía Terapéutica y de Audición y Lenguaje emitirán su informe conforme a los aspectos que se establecen en el anexo III b.

Tercero: Actividades de inserción y formación.

1.- Las actividades de inserción en el puesto de trabajo a que se refiere el punto 11.3 de la Orden EDU/12/2007 de 2 de abril, consistirán en el desarrollo de actividades tuteladas por el maestro tutor, de acuerdo con las funciones relacionadas en el apartado segundo, punto 2.

2.- Las actividades de formación a que se refiere el punto 11.3 de la Orden EDU/12/2007 de 2 de abril, consistirán en un curso de carácter obligatorio titulado: Curso de formación para maestros en prácticas, que será programado por la Unidad Técnica de Renovación Educativa. El curso versará sobre los siguientes contenidos: Características de la profesión docente, contexto educativo de Cantabria, marco normativo y proyectos educativo y curricular, tutoría, evaluación y atención a la diversidad, convivencia escolar, didáctica y estrategias metodológicas en relación con el desarrollo de las competencias básicas en las distintas áreas. La superación del curso será certificada por los CIEFPs respectivos con los créditos de formación correspondientes; la no superación del mismo conllevará la calificación de "no apto" en la fase de prácticas.

Cuarto: Evaluación del profesorado en prácticas.

1.- Los aspirantes elaborarán un informe final en el que se refleje el trabajo realizado durante el período de prácticas, las dificultades que han encontrado y los apoyos recibidos de acuerdo a las pautas establecidas en el anexo I. Este informe tendrá una extensión máxima de 10 folios y

una mínima de 5. Se realizará en formato DIN A4, a una sola cara con un interlineado doble y con letra tipo Arial tamaño 12 puntos. Dicho informe será entregado al término de la fase de prácticas a la Comisión Calificadora para proceder a la evaluación del aspirante.

2.- El tutor, de acuerdo con lo establecido en el punto 3 del apartado segundo, y el director del centro emitirán sendos informes de valoración del aspirante para la Comisión Calificadora, que se ajustarán a los criterios establecidos en los anexos III A, III B y IV respectivamente.

3. El Servicio de Inspección de Educación elevará informe de evaluación de cada aspirante a la Comisión Calificadora. Dicho informe se ajustará al baremo recogido en el Anexo II, resultando positivo cuando supere los veinte puntos sobre un total de cuarenta, obteniendo una puntuación mínima de diez en cada dimensión y siempre que ninguno de los apartados sea valorado con cero puntos.

4.- La Comisión Calificadora, teniendo en cuenta los informes a los que se refieren los puntos 1, 2 y 4 de este apartado y la certificación de superación del curso de formación, efectuará la evaluación de cada aspirante, expresando la calificación en términos de "apto" y "no apto".

5.- La Comisión Calificadora podrá redactar acta definitiva de calificación con la presencia, al menos, del Presidente y de la mitad del resto de los miembros de la Comisión. En todo caso, si después de constituida la Comisión, razones de fuerza mayor o causas imprevistas determinaran la imposibilidad de la comparecencia de alguno de los vocales o del mismo presidente, el director general de Coordinación y Política Educativa resolverá lo procedente.

6.- La Comisión Calificadora trasladará al director general de Coordinación y Política Educativa el acta final, en la que se incluirán tanto los maestros en prácticas que deban ser evaluados como aquellos que estén exentos de la evaluación de las mismas, según lo establecido en el apartado 9.1.4 de la Orden EDU/12/2007 de 2 de abril. En ambos casos, se hará constar la especialidad por la que han sido seleccionados en el procedimiento selectivo de ingreso o adquisición de nueva especialidad.

7.- Los funcionarios en prácticas declarados «no aptos» podrán incorporarse con los seleccionados de la siguiente promoción para repetir, por una sola vez, la fase de prácticas en los términos que se establecen en el apartado 4 de la base 11 de la Orden EDU/12/2007 de 2 de abril.

Quinto: Duración de las prácticas.

1.- Con fecha 25 de abril de 2008 se darán por finalizadas las prácticas para aquellos maestros que hayan prestado servicios durante un período de seis meses contados a partir de la incorporación al centro, sin perjuicio de que sigan atendiendo a sus actividades docentes hasta su nombramiento como funcionario de carrera.

La Comisión Calificadora podrá disponer de un plazo de veinte días a partir del 5 de mayo de 2008 para redactar el acta final. Si la Comisión Calificadora lo estima necesario, podrá emitir un informe complementario sobre el desarrollo de sus actuaciones. Ambos documentos, el acta y el informe si lo hubiese, serán elevados a la Dirección General de Coordinación y Política Educativa.

2.- A los maestros que a 25 de abril de 2008 hayan prestado servicios por tiempo inferior a seis meses, dichos servicios les serán computados, contados a partir de la incorporación al centro, a efectos de completar el referido período. Para ello, la Comisión se considerará constituida con carácter permanente hasta la evaluación de los funcionarios en prácticas a que se refiere el presente apartado e irá remitiendo las actas finales correspondientes, en el plazo de cinco días a partir del último de cada mes.

Santander, 18 de septiembre de 2007.—El director general de Coordinación y Política Educativa, Ramón Ruiz Ruiz.

ANEXO I

Pautas para la elaboración del Informe Final del Aspirante

(Descripción y valoración de la actuación profesional)

- 1.- Participación en los órganos colegiados y de coordinación para la mejora de su práctica docente.
- 2.- Atención a las familias y alumnado y, en su caso, ejercicio de la tutoría.
- 3.- Colaboración y puesta en marcha de actividades extraescolares y de cualquier otra que dinamice la vida del centro y que contribuya al aprovechamiento de los recursos del entorno.
- 4.- Preparación de las clases y de los materiales didácticos.
- 5.- Metodología utilizada para el aprendizaje significativo de los contenidos.
- 6.- Aprendizajes e información sobre los mismos que se ha dado al alumnado.
- 7.- Organización del trabajo en el aula para favorecer la adecuada marcha de la clase y la participación e implicación del alumnado en su proceso de aprendizaje.
- 8.- Resultados académicos de sus alumnos.
- 9.- Valoración de la formación, los apoyos y el asesoramiento recibidos durante la fase de prácticas.

ANEXO II

Baremo para la valoración del inspector

DIMENSIÓN 1.- CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES EN EL CENTRO (máximo 20 puntos).

- 1.1.- Participación en los órganos colegiados y de coordinación para mejorar la práctica docente (máximo 3,75 puntos).
- 1.2.- Atención a padres/madres y alumnos/as y, en su caso, ejercicio de la tutoría (máximo 6,25 puntos).
- 1.3.- Cumplimiento de sus deberes en el ejercicio de la función pública (máximo 5 puntos).
- 1.4.- Colaboración y puesta en marcha de actividades extraescolares y de cualquier otra que dinamicen la vida del centro y que contribuyan al aprovechamiento de los recursos del entorno (máximo 5 puntos).

DIMENSIÓN 2.- ACTIVIDAD DOCENTE DENTRO DEL AULA (máximo 20 puntos).

- 2.1.- Preparación de la clase y de los materiales didácticos (máximo 5 puntos).
- 2.2.- Utilización de una metodología adecuada para el aprendizaje significativo de los contenidos (máximo 5 puntos).
- 2.3.- Evaluación de los aprendizajes (máximo 5 puntos).
- 2.4.- Organización del trabajo en el aula para favorecer la adecuada marcha de la clase y la participación e implicación del alumnado en su proceso de aprendizaje (máximo 5 puntos).

ANEXO III A

Criterios para cumplimentar el informe del tutor

- 1.- Cumplimiento de la programación del equipo o equipos de ciclo, de acuerdo con el proyecto curricular de etapa.
- 2.- Aplicación de estrategias metodológicas adecuadas y del modelo de evaluación continua y formativa.
- 3.- Adaptación de la programación a los alumnos de su grupo o grupos.
- 4.- Participación en las distintas actividades del equipo o equipos de ciclo.
- 5.- Atención a la diversidad del alumnado, particularmente con los que presentan necesidades educativas especiales, en su caso.
- 6.- Capacidad de trabajo en equipo.

ANEXO III B

Criterios para cumplimentar el informe del tutor de aspirantes de Pedagogía Terapéutica y de Audición y Lenguaje

- 1.- Colaboración con los equipos de ciclo para que se contemplen medidas de atención a la diversidad en los documentos programáticos del centro. Participación en la CESPAD.
- 2.- Trabajo de forma coordinada con el resto de profesores que inciden en la atención educativa a los alumnos que presentan dificultades de aprendizaje, así como con el orientador (prevención y orientación de dificultades, reuniones de coordinación, adaptación y elaboración de materiales).
- 3.- Elaboración y desarrollo, en coordinación con el tutor y maestros especialistas, de las ACIs.
- 4.- Atención directa a los alumnos en el ámbito más normalizado posible.
- 5.- Seguimiento y registro de la evolución de los alumnos para facilitar la actualización y adaptaciones de intervención.
- 6.- Capacidad para establecer canales de comunicación con las familias.

ANEXO IV

Criterios para cumplimentar el informe del Director del Centro

- 1.- Cumplimiento de su horario personal.
- 2.- Integración en el claustro de maestros y en la comunidad educativa.
- 3.- Participación en las distintas actividades del centro, tanto escolares como extraescolares y complementarias.
- 4.- Capacidad de relación y comunicación con los alumnos.

07/12922

2.3 OTROS

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE VAL DE SAN VICENTE RIBADEDEVA*Acuerdo en relación a retribuciones e indemnizaciones a los miembros de la Junta Plenaria.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75, apartado 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica para general conocimiento el texto íntegro del acuerdo adoptado por la Junta Plenaria de la Mancomunidad de municipios en sesión celebrada en fecha 17 de julio de 2007, en relación a las retribuciones e indemnizaciones a los miembros de la Junta Plenaria:

“Una vez constituida la Mancomunidad de Municipios de Val de San Vicente y Ribadedeva, procede que por la Junta Plenaria se fijen los derechos económicos de los miembros de la Corporación para el mandato correspondiente que finaliza en mayo de 2011.

Tomada en conocimiento la propuesta inicial de la Presidencia de la Mancomunidad con las modificaciones propuestas y sometida a votación, por nueve votos a favor, siendo nueve los miembros de la Corporación presentes y nueve su número legal, se acuerda:

Primero.- Respecto a las indemnizaciones a los miembros de la Corporación se determinarán con aplicación a lo dispuesto en las bases de ejecución del presupuesto y de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. Los gastos generados a los miembros de la Corporación con motivo de desplazamientos por el